

por ante estuano publico los q fueren ^{me} vasallos por su pte & los caualleros de gnaa por su pte &
los caualleros de gnaa por su pte & los vallos por su pte & estudiados por su pte & los lanceros por su
pate & los dichos alarces & asy fechos q los fagades eni en gna signados de estuano publico a los dichos con
estable & maestro de santiago p al q ellos asy pa ello a su pte p enbiere pa q gto dya q ellos meos
enbien & yo puea fieri sobi ello lo q enmendare q ruple amy fuyao & appo & guarda & de
fendimeto de la frontera & de todos mis Reynos & los duos a los oys no fagades eni al por alguna
manera loyeri dela my meyer & de diez mill mrs de dacia uno de vos pa la my camara & ada en
valladhr buena dias de thovr año del castigato del m^o saluador Jhu xpo de mill & quatro cientos
& tres años & sancto pomeo la fe eshy p mandado de los señors Reyna & Infant mayor de
nos señor el Rey & Regidoro de sus Reynos & la Reyna & el Infant

En el mes de mayo

Yo yo yo por la gna de Dios Rey de castella de leon de roledo de galisia de seylla de aragon de
muera de jahen del algarbe de algarve & señor de viscaya & de mohna a todos los mis alarces & de los
alarces & castillos & casis fueros del apobispado de seylla & de los obispos de cardes & aragon
de jahen & de castilla q son en la frontera de los moys & a todos los condes & alarces & algarves &
caualleros & mit estudiados & jurados & ofiades & otros bños de todas las abades & villas & lugares
de los dichos apobispados & obispos & alarces & o gles & de vos ayen esta my real meyer & el
reyno della signado de estuano publico saluador & gna bñ sabed en como la rguar & de be conl poy
de gnaa de se ruple en fca del mes de mayo & meyo & una q es asnes breu qd por lo q es my
meyer de saber sy en los dichos castillos & alarces & mis fueros de la dicha frontera esta la gna
re & due & ruple esta & es los mesmo los alarces & otros nena la gna q los & mand & ruple
& sy sy estan en los los bastametos q son nestes años & sy sy es menester de se ppeyan o fuer
en los alarces & lugares & es lo mesmo sy faller en los alarces & casis & saber como estas cosas &
& sy por q enmend q ruple amy fuyao & appo & bñ de los mis Reynos & espaldas menr de la
dicha frontera yo enbio alla a don jhu tate de qualos my & castillo & a don lorenzo conde de
figueras ma este de santiago & a don mado & a cada uno de vos q gna los dichos
castillos & ma este de santiago fueren en cada una de las dichas abades & villas & lugares &
castillos & alarces & casis fueros & enbiere algunos a sus ptes & bastante pa ello q los
dichos en las & en cada uno de ellos & a otros q enbiere por tal manera q los q me por ellas co
yexos fecho pto & omenaje lo pades & lo pades bñ guarda & tener & q delante dellos & del
q ellos asy pa ello enbiere fagades & alarces & ante un estuano publico los condes por su pte
& los oys mand un paga ca pny o de diezos asy pte & los dichos alarces con los omes q con
epe asy pte & o sy los moystros & todo el bastameto q en los dichos castillos & fortalezas esto
dize asy & otras como almar & otras a las otras ptes q ende estouyer & los moys
& lugares de los por q ellos de todo me puean enbiere fieri & ppeyan & yo la vea & puea
pote ello con enmendare q ruple amy fuyao & aguar & defendimeto & bñ de toda es a fon
tera & sy por aueriga en los dichos castillos & villas de la frontera no estudiare puea todo el
bastameto & para nro q yo pa ello mand da asy de paga como en ocl maner & sea por culpa de
los mis pagados & por culpa de los alarces de las dichas villas & castillos & por culpa de otras
psonas q los qer & por esta my real & de su reyno signado como dicho es de todo my poder con
pda de los dichos & estable & maestro de santiago & al o aglos & su poder & de todo oyo
pa ello q o sy & appeme a los dichos pagados & & alarces & alarces & otras psonas q luego
panga & heuen a las dichas villas & castillos & fronteras & al o pny & dize & basta
myeros q los fuer & los & mand da & & luego qto pague todo con los o sy & fue